

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-01-013

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 09 de enero de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, determina los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, señalando lo siguiente: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...)”*;
- Que**, el artículo 32 de la norma ibidem, señala la Obligación de reintegro de las servidoras o los servidores público, señalando lo siguiente: *“Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. (...)”*;
- Que**, el artículo 70 de la norma ibidem, establece el subsistema de capacitación y desarrollo del personal, indicando lo siguiente: *“Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir.”*;
- Que**, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se refiere a las licencias para estudios regulares de posgrado, disponiendo lo siguiente: *“Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: (...) b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; (...) e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado. g.- Contenido curricular del postgrado. (...)”*;
- Que**, el artículo 196 de la norma ibidem, hace referencia de los objetivos de la capacitación y formación de los servidores públicos, disponiendo lo siguiente: *“Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes: (...) c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.”*;



- Que,** el artículo 201 de la norma ibidem, hace referencia a las capacitaciones, estableciendo lo siguiente: *“La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”;*
- Que,** el artículo 207 de la norma ibidem, se refiere a la formación y capacitación en el exterior, disponiendo lo siguiente: *“La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;*
- Que,** el artículo 212 de la norma ibidem, se refiere a las prohibiciones y sanciones aplicables a los servidores públicos, estableciendo lo siguiente: *“El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegre al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General.”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 18 de la norma ibidem, establece el Organismo Colegiado Académico Superior, disponiendo lo siguiente: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 25 literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (…); y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 22-03-048, del 10 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Politécnico autorizó la prórroga al Ing. Carlos Antonio Riera Ruiz becario de la Facultad de Ciencias de la Vida – FCV, desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, para culminar sus estudios doctorales, sin ayuda económica.
- Que,** mediante Memorando Nro. UTH-MEM-2235-2024, con fecha 30 de diciembre de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la Espol, suscrito por Johanna María Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de la Unidad de Administración de Talento Humano, emite Informe sobre solicitud de Licencia sin remuneración a favor del Servidor Carlos Riera Ruiz, que en su parte pertinente indica: *“La ESPOL es una institución pública de educación superior de excelencia que coopera con la sociedad formando profesionales íntegros, investigando e innovando, para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible.”;*



El servidor RIERA RUIZ CARLOS ANTONIO, con cédula de identidad No. 0916170699, tiene nombramiento regular en ESPOL desde agosto de 2016; cuyo cargo es ANALISTA DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN 2 dentro del Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador – CIBE, el cual, es uno de los centros de investigación de la ESPOL.

En año 2017 se brindó una licencia sin remuneración a favor del servidor Carlos Antonio Riera Ruiz, Analista de Laboratorio de Investigación 2 para que pueda cursar estudios doctorales en la universidad de Nebraska – Lincoln en Estados Unidos, dentro del programa Complex Biosystems, desde el 21 de agosto de 2017 hasta el 31 de agosto de 2021. En el año 2021, se brindó una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024, debido a un cambio de plan de estudios del programa doctoral en Complex Biosystems, el cual, en la actualidad se encuentra en la finalización del proyecto final para su defensa.

De acuerdo a los documentos remitidos por el servidor, se evidencia que se encuentra en la etapa final de su proyecto, trabajando en las conclusiones de los datos levantados para posteriormente ser presentados en la sustentación o defensa para el grado doctoral, lo cual, se encuentra certificado por el director del área en el cronograma y cartas emitidas.

Considerando que el servidor Carlos Antonio Riera Ruiz, se encuentra físicamente en la Universidad de Nebraska en Estados Unidos y que para concluir su estudio doctoral debe realizar la conclusiones y defensa de su proyecto, se requiere una extensión del plazo de la licencia hasta el 31 de marzo de 2025.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando los antecedentes, la normativa legal vigente y análisis realizado al presente informe técnico, se concluye que de acuerdo a lo solicitado en Oficio Nro. ESPOL-OFC-CIBE-0276-2024 por Efrén Santos Ordoñez, Director del CIBE de la ESPOL, cumple con lo establecido en la normativa, por lo que esta Dirección recomienda autorizar la LICENCIA SIN REMUNERACIÓN a favor del servidor Carlos Antonio Riera Ruiz, con cédula de identidad No. 0916170699 hasta el 31 de marzo de 2025, para que concluya sus estudios doctorales en la Universidad de Nebraska – Lincoln, dentro del programa Complex Biosystems de PhD.

El servidor deberá reintegrarse a la institución al siguiente día hábil de finalizada la licencia sin RMU y entregar a la DTH el título obtenido para constancia del estudio realizado. (...)

Que, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico de fecha 09 de enero de 2025, se conoce el Informe sobre la solicitud de licencia sin remuneración a favor del servidor Carlos Antonio Riera Ruiz, contenido en el Memorando Nro. UTH-MEM-2235-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, el tema es expuesto ante el Pleno del Consejo por Johanna María Aguirre Olvera, Mgtr, directora (e) de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo o 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la **LICENCIA SIN REMUNERACIÓN** a favor del servidor **CARLOS ANTONIO RIERA RUIZ**, con cédula de identidad No. 0916170699, hasta el **31 de marzo de 2025**, para la conclusión de sus estudios doctorales en la Universidad de Nebraska – Lincoln, dentro del programa Complex Biosystems de PhD, conforme lo solicitado en el Memorando Nro. UTH-MEM-2235-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de ESPOL, suscrito por Johanna María Aguirre Olvera, Mgtr, directora (e) de la Unidad de Administración de Talento Humano, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.



El servidor deberá reintegrarse a la institución al siguiente día hábil de finalizada la licencia sin RMU y entregar a la DTH el título obtenido para constancia del estudio realizado.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS